

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,
CÓDIGO: CSS/001/CD/002/2018/PR
“SUMINISTRO DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE
AUTOMOTORES PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”

CONTRATACIÓN DIRECTA CÓDIGO: CD/002/2018/PR
“SUMINISTRO DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA
DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”

NOSOTROS: JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Político, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “LA PRESIDENCIA”; y, por otra parte MARIO CÉSAR SALAZAR ESCOBAR, de cuarenta y tres años de edad, Auditor, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausulas Especiales de la persona jurídica que gira bajo la denominación de “QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA”, que puede abreviarse “QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.”, Sociedad de naturaleza Anónima, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento veinte mil quinientos ocho – ciento dos – cuatro, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré “LA CONTRATISTA”, y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de “SUMINISTRO DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMOTORES PARA

DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: **I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMOTORES PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, el cual fue adjudicado según Resolución Adjudicativa de servicios por contratación directa, Código RA/CERO CERO UNO/CD/CERO CERO DOS/DOS MIL DIECIOCHO/PR, emitida por LA PRESIDENCIA el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por medio de LA CONTRATISTA, y consiste en el suministro de servicio de pólizas de seguros de automotores para la Administración General; Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos; Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción; Secretaría de Gobernabilidad; Dirección Superior y Apoyo Institucional de la Secretaría de Inclusión Social; División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría de Inclusión Social; Programa Ciudad Mujer de la Secretaría de Inclusión Social; Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia de la Secretaría de Comunicaciones; Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador de la Secretaría de Comunicaciones; Radio Nacional de El Salvador de la Secretaría de Comunicaciones; e, Instituto Nacional de la Juventud, todas dependencias de La Presidencia, de conformidad a la CONVOCATORIA I: "SUMINISTRO DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMOTORES PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", de la contratación directa CD/CERO CERO DOS/DOS MIL DIECIOCHO/PR, así como la oferta técnico-económica presentada por LA CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**, y que se desglosa de la siguiente forma: a) **ÍTEM UNO: ADMINISTRACIÓN GENERAL**, por un valor total de la prima de **NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTIDÓS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**; b) **ÍTEM**

DOS: SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS, por un valor total de la prima de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR; c) ÍTEM TRES: SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, por un valor total de la prima de CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR; d) ÍTEM CUATRO: SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD, por un monto total de la prima de OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR; e) ÍTEM CINCO: DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, por un monto total de la prima de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR; f) ÍTEM SEIS: DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, por un monto total de la prima de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR; g) ÍTEM SIETE: PROGRAMA CIUDAD MUJER DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, por un monto total de la prima de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR; h) ÍTEM OCHO: SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, por un monto total de la prima de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR; i) ÍTEM NUEVE: CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, por un monto total de la prima de CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR; j) ÍTEM DIEZ: RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, por un monto total de la prima de UN MIL QUINIENTOS NUEVE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR; y, k) ÍTEM ONCE: INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, por un monto total de la prima de NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR. TODOS LOS MONTOS EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). Los períodos y montos a asegurar, así como el costo por servicio según el detalle a suministrar por parte de LA CONTRATISTA será de conformidad con lo estipulado en la cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas posterior a la entrega total del suministro, en las siguientes

direcciones: Uno) Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL**; y, b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA**; Dos) Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número Cinco Mil Quinientos, de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS**; b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**; y, c) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD/GOBERNABILIDAD**; Tres) Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL**; y, b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER**; Cuatro) Final diecisiete Avenida Norte, edificio número uno, Centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**; Cinco) Avenida Robert Baden Powell, Carretera a Santa Tecla, frente a ITCA, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR**; y b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR; FONDOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES – SECOP/SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS**; y, Seis) Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B-Uno, Segundo Nivel, Centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**. El trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la recepción de las respectivas facturas y a satisfacción de La Presidencia. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad

con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo contractual será de **DOCE MESES**, contados a partir de las **CERO HORAS DEL DÍA UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, hasta las **VEINTITRÉS HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DICIEMBRE DOS MIL DIECIOCHO**, para todas las Pólizas de Seguros. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. DETALLE Y COSTO DEL SERVICIO.** Por medio del presente contrato se establecen los períodos y montos a asegurar, el detalle del servicio por parte de LA CONTRATISTA, así como el respectivo costo del suministro de mérito de la siguiente forma:

QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA					
N° DE ÍTEM	DETALLE	PERÍODO A ASEGURAR		MONTO A ASEGURAR (US\$)	VALOR TOTAL DE LA PRIMA (US\$)
		DESDE	HASTA		
1	ADMINISTRACIÓN GENERAL				
	Póliza de Seguro de Automotores	01/01/2018	31/12/2018	\$3,137,790.90	\$99,022.65
2	SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS				
	Póliza de Seguro de Automotores	01/01/2018	31/12/2018	\$107,700.00	\$2,882.39
3	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN				
	Póliza de Seguro de Automotores	01/01/2018	31/12/2018	\$152,784.21	\$5,084.79
4	SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD				
	Póliza de Seguro de Automotores	01/01/2018	31/12/2018	\$235,293.70	\$8,736.64
5	DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL				
	Póliza de Seguro de Automotores	01/01/2018	31/12/2018	\$209,898.88	\$9,998.25
6	DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL				
	Póliza de Seguro de Automotores	01/01/2018	31/12/2018	\$268,000.00	\$9,832.97
7	PROGRAMA CIUDAD MUJER DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL				
	Póliza de Seguro de Automotores	01/01/2018	31/12/2018	\$905,027.12	\$26,527.31
8	SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES				
	Póliza de Seguro de Automotores	01/01/2018	31/12/2018	\$122,512.60	\$4,135.94

9	CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES				
	Póliza de Seguro de Automotores	01/01/2018	31/12/2018	\$156,217.35	\$5,716.16
10	RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES				
	Póliza de Seguro de Automotores	01/01/2018	31/12/2018	\$56,996.51	\$1,509.15
11	INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD				
	Póliza de Seguro de Automotores	01/01/2018	31/12/2018	\$221,131.43	\$9,324.72
TOTAL				\$5,573,352.70	\$182,770.97

Todos los montos expresados en Dólares de los Estados Unidos de América, e incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **V. FORMA DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL SUMINISTRO.** El lugar principal para la coordinación de entrega de cada una de las pólizas solicitadas en el presente contrato, será en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número Cinco Mil Quinientos de esta ciudad, siendo las pólizas detalladas en la Cláusula IV del presente contrato, y debiendo contar con todas las características, riesgos cubiertos y requisitos para hacer efectivas las mismas, de conformidad con lo solicitado por LA PRESIDENCIA en la CONVOCATORIA I: "SUMINISTRO DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMOTORES PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", de la contratación directa de mérito y ofertado por LA CONTRATISTA. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos de la Presidencia de la República/Dirección y Administración Institucional/Administración General; Presidencia de la República/Dirección y Administración Institucional/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos; Presidencia de la República/Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción/Dirección y Administración; Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad/Gobernabilidad; Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Dirección Superior y Apoyo Institucional; Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria; Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer; Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones/Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia; Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones/Radio Nacional y Canal 10 Televisión

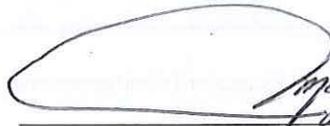
Educativa y Cultural de El Salvador; Presidencia de la República/Fondo de Actividades Especiales - SECOP- Sistema Nacional de Medios Públicos; y, Presidencia de la República/Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración, **CIFRAS PRESUPUESTARIAS: 2018-0500-1-01-02-21-1-55, 2018-0500-1-01-04-21-1-55, 2018-0500-1-02-01-21-1-55, 2018-0500-1-03-01-21-1-55, 2018-0500-3-04-01-21-1-55, 2018-0500-3-04-03-21-1-55, 2018-0500-3-04-04-21-1-55, 2018-0500-1-07-01-21-1-55, 2018-0500-1-07-02-21-1-55, y 2018-0500-1-10-01-21-1-55**, así como recursos del Fondo de Actividades Especiales – SECOP/Sistema Nacional de Medios Públicos, **CIFRA PRESUPUESTARIA: 2018-0500-1-81-01-21-2-55**. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTÍA.** LA CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA, dentro del plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por una Institución aseguradora o afianzadora, a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un **MONTO EQUIVALENTE O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO**, la cual **DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR UN PERÍODO ADICIONAL DE TRES MESES CON RELACIÓN AL PLAZO DE SU FINALIZACIÓN**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **IX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa que surja del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el administrador de contratos de la DACI de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **X. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter pública que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XI. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no

mayor a diez días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; y b) Prestación de servicio de inferior calidad. **XIV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y que no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Resolución de Calificativo de Urgencia Código: RCU/001/2018/PR, que autoriza la Contratación Directa; b) Convocatoria I; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Oferta; g) Documentos de Petición del Suministro; h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por La Presidencia; i) Garantías; j) Resolución Adjudicativa; k) Resoluciones Modificativas; y, l) Cualquier otro documento que emane del presente Contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga

al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, y aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga, formando parte integrante del presente contrato. **XIX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXI de este contrato. **XX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no prestare el servicio a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el

presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA; por lo que LA PRESIDENCIA deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, **LA CONTRATISTA**, en Boulevard Orden de Malta Sur, Número Quince, Block B, Urbanización Bosques de Santa Elena II, Colonia Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Pasan firmas...



JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR "LA PRESIDENCIA"



MARIO CÉSAR SALAZAR ESCOBAR
QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
POR "LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

Ante mí, **ENA LOURDES OLIVA LÓPEZ**, notario, [REDACTED] domicilio, **COMPARECEN**: Por una parte, **JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**, de cincuenta y siete años de edad, Político, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de **Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, y con base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden la facultad para firmar instrumentos como el presente, en la calidad que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**LA PRESIDENCIA**"; y, por otra parte, **MARIO CÉSAR SALAZAR ESCOBAR**, de cuarenta y tres años de edad, Auditor, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Director Vicepresidente y Representante Legal de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.", Sociedad de naturaleza Anónima, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento veinte mil quinientos ocho – ciento dos – cuatro. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Escritura Pública de Poder General, Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausulas Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador, ante los oficios de la notario Ana Patricia Portillo Reyes, a las once horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual se le confiere al compareciente Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales a través del licenciado Joaquín Brockman Lozano, a quien se le delegan, entre otras facultades la de comparecer a la suscripción de instrumentos como el presente. Poder inscrito al Número TREINTA Y CUATRO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día trece de diciembre de dos mil diecisiete. La notario autorizante de dicho documento dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el licenciado Joaquín Brockman Lozano en el referido documento; quien en su calidad de Director Presidente y Representante Legal ejerce la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle fuerza de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en seis hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de sus cláusulas principales las siguientes: "I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMOTORES PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, el cual fue adjudicado según Resolución Adjudicativa de servicios por contratación directa, Código RA/CERO



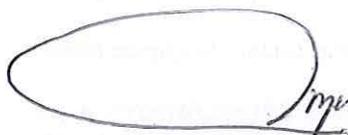
CERO UNO/CD/CERO CERO DOS/DOS MIL DIECIOCHO/PR, emitida por LA PRESIDENCIA el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por medio de LA CONTRATISTA, y consiste en el suministro de servicio de pólizas de seguros de automotores para la Administración General; Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos; Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción; Secretaría de Gobernabilidad; Dirección Superior y Apoyo Institucional de la Secretaría de Inclusión Social; División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría de Inclusión Social; Programa Ciudad Mujer de la Secretaría de Inclusión Social; Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia de la Secretaría de Comunicaciones; Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador de la Secretaría de Comunicaciones; Radio Nacional de El Salvador de la Secretaría de Comunicaciones; e, Instituto Nacional de la Juventud, todas dependencias de La Presidencia, de conformidad a la CONVOCATORIA I: "SUMINISTRO DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMOTORES PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", de la contratación directa CD/CERO CERO DOS/DOS MIL DIECIOCHO/PR, así como la oferta técnico-económica presentada por LA CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**, y que se desglosa de la siguiente forma: a) **ÍTEM UNO: ADMINISTRACIÓN GENERAL**, por un valor total de la prima de **NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTIDÓS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**; b) **ÍTEM DOS: SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS**, por un valor total de la prima de **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**; c) **ÍTEM TRES: SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**, por un valor total de la prima de **CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**; d) **ÍTEM CUATRO: SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD**, por un monto total de la prima de **OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE dólar**; e) **ÍTEM CINCO: DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE**

INCLUSIÓN SOCIAL, por un monto total de la prima de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR**; f) **ÍTEM SEIS: DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL**, por un monto total de la prima de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**; g) **ÍTEM SIETE: PROGRAMA CIUDAD MUJER DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL**, por un monto total de la prima de **VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR**; h) **ÍTEM OCHO: SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, por un monto total de la prima de **CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**; i) **ÍTEM NUEVE: CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, por un monto total de la prima de **CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR**; j) **ÍTEM DIEZ: RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, por un monto total de la prima de **UN MIL QUINIENTOS NUEVE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR**; y, k) **ÍTEM ONCE: INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**, por un monto total de la prima de **NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**. **TODOS LOS MONTOS EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA)**. Los períodos y montos a asegurar, así como el costo por servicio según el detalle a suministrar por parte de LA CONTRATISTA será de conformidad con lo estipulado en la cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas posterior a la entrega total del suministro, en las siguientes direcciones: Uno) Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL**; y, b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA**; Dos) Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número Cinco Mil Quinientos, de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS**; b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE**

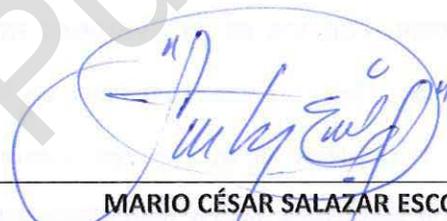


PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN; PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD/GOBERNABILIDAD; Tres) Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: a) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL; y, b) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER; Cuatro) Final diecisiete Avenida Norte, edificio número uno, Centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA; Cinco) Avenida Robert Baden Powell, Carretera a Santa Tecla, frente a ITCA, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a nombre de: a) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR; y b) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR; FONDOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES – SECOP/SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS; y, Seis) Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B-Uno, Segundo Nivel, Centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. El trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la recepción de las respectivas facturas y a satisfacción de La Presidencia. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo contractual será de **DOCE MESES**, contados a partir de las **CERO HORAS DEL DÍA UNO**

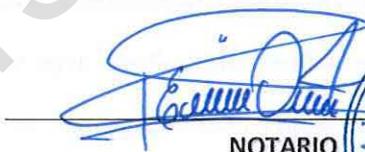
DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, hasta las VEINTITRÉS HORAS Y CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DICIEMBRE DOS MIL DIECIOCHO, para todas las Pólizas de Seguros. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato". Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como tuyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**



JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR "LA PRESIDENCIA"



MARIO CÉSAR SALAZAR ESCOBAR
QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
POR "LA CONTRATISTA"



NOTARIO



ENA LOURDES OLIVA LOPEZ
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR